

Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: revisando cuestiones para pensar las políticas públicas de seguridad

Human rights activism and state bureaucracies: reviewing issues to think about public security policies

Sofía Tiscornia



Doctora en Antropología Social. Directora del Equipo de Antropología Política y Jurídica, Sección Antropología Social, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Directora del Doctorado en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús.

E- mail: sofiatiscornia@gmail.com.ar

RESUMEN

El trabajo propone analizar etnográficamente, a partir de un caso tramitado en los tribunales locales e internacionales, políticas públicas de seguridad relativas a la detención policial de jóvenes sin orden judicial. Reflexiona acerca de la incidencia social del activismo de los derechos humanos en relación a la capacidad de poner límites al poder de policía. El trabajo ha sido presentado como conferencia inaugural del VIII Encuentro de ANDHEP el 28 de abril de 2014.

PALABRAS CLAVE

Derechos humanos – Activismo local e internacional – Poder de policía

ABSTRACT

This paper proposes ethnographically analyze, from a case handled in local and international courts, public security policies concerning youth custody without a warrant. Think about the social impact of human rights activism in relation to the ability to limit the power of police. The work was presented at ANDHEP 's VIII Meeting on April 28, 2014.

KEY WORDS

Human Rights – Local and International Activism – Police Power

La lucha de las organizaciones de derechos humanos en Argentina es sin duda globalmente reconocida. Los organismos de derechos humanos en estos más de 30 años, han contribuido a construir el concepto de derechos humanos como un valor moral que orienta comportamientos y políticas locales, nacionales y regionales.

En nombre y por la defensa de los derechos humanos, no sólo se han perseguido los crímenes cometidos durante la dictadura, se ha juzgado – y continúan juzgando – en juicios ejemplares a los criminales; se han iniciado y expandido relevantes trabajos de reconstrucción de la memoria de los años de represión; en su nombre se han derogado leyes, cambiado legislaciones y propuesto y ejecutado políticas públicas en muy diversos temas: derechos de los pueblos indígenas; de los campesinos; de las mujeres; derecho a la salud, a la vivienda, al trabajo digno, a la protesta. Cuando estos derechos se demandan, siempre encontraremos alianzas de los diferentes grupos y colectivos con organizaciones de derechos humanos. Al tiempo que recientemente, coaliciones de organizaciones sur – sur impulsan nuevas agendas de trabajo en estos temas.

Quiero decir, hoy, en Argentina, la agenda de derechos humanos es amplia y prolífica. Es activa, y en esa actividad se disputa también su significado y su dirección. Porque se trata de una agenda comprometida con la acción política y porque muchos de sus impulsores son actores reflexivos que someten el significado de los derechos humanos a continuas revalorizaciones prácticas. Así, los derechos humanos no parecen tener un fuerte sentido canónico que condicione su praxis, sino antes bien, su universo conceptual varía según los contextos en que se ponen en acto y los actores que lo hacen.

Uno de los campos en que los derechos humanos como valor moral son continuamente demandados y no pocas veces controvertidos, es el de la violencia policial contra los jóvenes, en particular contra los jóvenes de sectores populares. La violencia policial conoce muchas formas: *gatillo fácil*; golpes, torturas y ejecuciones; pero también denigración, humillación, razias y detenciones arbitrarias.

A este tipo de violencia y al activismo de los derechos humanos en estos temas y en su dimensión local y regional, quiero referirme. Para ello he or-



ganizado esta exposición a través de un análisis de caso. Soy antropóloga y en mi oficio es haciendo etnografías y estudios de caso cómo damos cuenta de los problemas que nos preocupan.

Hace unos pocos meses se conoció, en Buenos Aires, la sentencia judicial en una causa emblemática de violencia policial en Argentina: el caso Walter Bulacio, en el que se investigó la detención y posterior muerte de un chico de 17 años, en 1991, durante una razia en un recital de rock de una muy popular banda conocida como Los Redondos de Ricota. El nombre de Walter y la consigna “lo sabía, lo sabía a Walter lo mató la policía” sobre la que se sostuvo el movimiento social que impugnó su muerte, es conocida por al menos, dos generaciones de argentinos. Todos estos años ha sido uno de los distintivos para rechazar la violencia policial contra los jóvenes, las detenciones por sospecha y las razias.

El juicio oral y público tuvo lugar 22 años después de ocurrida la detención y muerte de Walter. Fue juzgado el comisario que, a cargo de la comisaría en aquel entonces, organizó la razia y ordenó la detención de cientos de jóvenes. Lo fue por la detención del chico. No por su muerte, ya que ésta no pudo ser probada en los tribunales locales. La sentencia, rigurosa del procedimiento, lo condenó a tres años de prisión en suspenso, inhabilitación especial por el doble de años que la condena y a pagar las costas del juicio.

Esta sentencia ha sido el cierre del caso en los tribunales locales. Que tuviera lugar, aún después de tanto tiempo, ha sido resultado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tramitó el caso, en febrero de 2003.

Hace unos años analicé en un libro (Tiscornia: 2008) lo sucedido en el litigio local y en el litigio internacional ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos – litigio en el que participé como perito antropóloga.¹

En ese trabajo me propuse demostrar dos cuestiones: por un lado, cómo buena parte de las prácticas policiales mas cotidianas – como detener personas sin orden judicial – eran resultado antes que de decisiones arbitrarias y abusivas de las policías, de modos rutinarios de trabajo en los tribunales y, por lo tanto, debían ser analizadas cómo engranajes en que unas dependían de las otras.

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos – San José de San Costa Rica. Caso: Walter Bulacio vs Argentina. Perito ofrecida por la parte querellante.



Para ello fue importante dar cuenta de las tramas de relaciones de poder que han conformado a una parte considerable del poder judicial penal como una corporación cuyos lazos se tejen a través de relaciones de amistad, de familiaridad e intercambios de dones y favores, antes incluso que de afinidades ideológicas y políticas. Pero esta trama a su vez, es parte de una urdimbre que policías y funcionarios judiciales tejen con esmero, con sigilosisidad y en complementariedad.

La segunda cuestión, fue demostrar cómo una inteligente y convencida acción política y jurídica de un grupo de activistas en el derecho transnacional de los derechos humanos – un grupo pequeño, por aquel entonces –, fue capaz de presentar el caso ante un tribunal internacional y obtener una sentencia favorable. Para ello hubo de transformar las demandas de castigo local en demandas de principio universales de derechos humanos.

En mi trabajo etnográfico propuse analizar el caso como si tratara de un juicio por juramento u ordalía. Como bien lo desarrolla Ernest Gellner (1995) era esta una antigua forma de dirimir conflictos entre clanes y comunidades pequeñas, cuyos miembros estaban unidos por fuertes lazos de sangre, de honor y lealtades. Me pareció esta una estructura idónea para explorar cómo resuelven conflictos públicos burocracias antiguas, poderosas y en buena medida cerradas sobre sí misma como los tribunales y las policías. Trabajarlo de esta forma permitía dar cuenta de cuáles eran las relaciones de poder involucradas y así, desgajarlas de las razones y los debates jurídicos que funcionarios y expertos esgrimían para explicar lo que sucedía en un litigio que conmovió la sensibilidad pública.

Hoy quiero volver sobre este procedimiento, que me permitirá hilar algunas reflexiones sobre diferentes formas de juzgar y reconstruir un mismo crimen, tanto en su dimensión local, como en su dimensión internacional. Ello así, porque es mi hipótesis que estas diferentes formas nos ayudan a pensar cómo el activismo en derechos humanos ha ido transformando y humanizando el “hacer justicia”. Cómo entonces principios regionales de justicia se imbrican con formas locales y las transforman.

No voy a volver sobre mi libro, sino solo apenas para dar cuenta del argumento que quiero desplegar a la luz de lo acontecido en estos días, que ha puesto fin a un larguísimo proceso, y para mostrar entonces diferentes



formas de construcción de una verdad jurídica y un acontecimiento social como fuera la muerte de un joven detenido por la policía sin estar cometiendo crimen alguno.

Para ello he organizado esta corta exposición describiendo tres escenas o momentos del proceso, para, sobre ellas, imprimir luego mis reflexiones.

En la primera, los actores protagónicos son los jueces penales que deben examinar la responsabilidad del comisario acusado. Todos ellos son miembros ilustres de un linaje prestigioso en el mundo tribunalicio, algunos han dado fe y prueba de su compromiso con las garantías y libertades, otros no, pero todos son parte noble de la familia judicial. Los abogados que representan a los padres de Walter Bulacio, en cambio, son jóvenes activistas de un también joven movimiento anti represivo. No son de la familia. Son apenas habitantes de, lo que llamaremos, la aldea penal en la que transcurre la escena.

Estamos en 1991. Las leyes de impunidad por los crímenes de la dictadura han sido dictadas. Los indultos a los criminales, efectivizados. Pese a ello, el movimiento de derechos humanos nacido para denunciar aquellas violaciones graves, continúa imaginando acciones tanto para aquellos crímenes como para los que en democracia, comienzan a develarse: los crímenes de policía, las legislaciones represivas. El activismo en derechos humanos comienza a encontrar entonces otros significados y otra agenda. No son todavía actores principales en estos temas, pero sí respetados por sus principios y acciones.

La detención y posterior muerte de Walter pare un importante movimiento social de jóvenes, acompañado por algunos organismos de derechos humanos y lo que no es menor, por grupos de rock nacional. Más de diez temas de rock evocan las circunstancias de su muerte. Este movimiento se identifica en la consigna: “lo sabía, lo sabía a Walter lo mató la policía”. Se corea en recitales de rock, partidos de fútbol, en marchas políticas. Pero no alude a la más cruda violencia policial, la del gatillo fácil y la ejecución fría. La evoca como telón de fondo, pero refiere a las razias, a la humillación, a las detenciones arbitrarias, a las rutinas policiales.

En este contexto, cuando los jueces a cargo del caso preguntan al comisario por las razones de la detención de Bulacio, para entonces juzgar sobre su



responsabilidad, este responde que lo hizo según una normativa acordada entre dos jueces de menores y la policía, allá por los años 60, según la cual, antes que comunicar al juez que un menor de edad había sido apresado por la policía – como la ley nacional obligaba – podía disponer de él dando aviso a los padres y registrando el hecho en un libro conocido como Memorandum secreto nro. 40.

Obviamente este acuerdo develaba la indolencia de los tribunales de menores, dejando al arbitrio policial qué hacer con cientos de miles de chicos. Con celeridad, todos los jueces firman la derogación de ese Memorandum que la mayoría de ellos declara no haber conocido nunca. Con ello consideran que se ha restablecido el orden jurídico y entonces, quienes deben expedirse sobre la responsabilidad del comisario, lo desresponsabilizan: dicen que éste pudo no ser consciente de la ilicitud de sus actos, ya que actuó según una norma ilegal pero acostumbrada.

Así, este clan poderoso cree restablecer la paz en la aldea penal. Porque en un juicio por juramento, no importa la investigación sobre la verdad de lo ocurrido, no importa la reconstrucción de los hechos, no se valoran las pruebas y no se busca la condena individual al responsable. En un juicio por juramento, al juzgar un crimen y un criminal, se está juzgando a un clan, a un linaje, a una familia. Y la suerte de éste – del criminal – depende no de probar o no su autoría, sino de la cantidad de adhesiones que logre a su favor y de la capacidad de sus adherentes de recitar la fórmulas de rigor con la mayor precisión y destreza. Y el abogado del comisario en cuestión era un conspicuo y hábil miembro del clan poderoso y de la recitación jurídica.

En el juicio por juramento u ordalía, importa la *realpolitik*, por ello, los miembros de clanes o corporaciones poderosas obtienen sentencias a su favor y con ello parecen pacificarse las aldeas. Aunque, bien sabemos los que trabajamos en antropología jurídica, el juicio por juramento, así como la venganza, son largos procesos, siempre de aldeas, que solo logran mantenerse apaciguados mientras la relación de fuerzas se mantiene.

Así, pese a los testimonios de quienes fueron detenidos con Walter, de su familia, de los policías de la comisaría que protagonizó la *razia*, la causa no tuvo condena en los tribunales locales. Se había jurado por la inocencia del



comisario. Y los jueces durante largos años continuaron sosteniendo aquel juramento de muy diferentes maneras. Para hacerlo, ataron el proceso a los laberintos de la burocracia penal.

Por eso, el caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en 1997.

Vamos entonces a la segunda escena. Esta transcurre ya en un foro internacional. Estamos en 2002. Está latiendo aún la crisis del 2001² y el gobierno del país es débil. Otras son entonces las relaciones de fuerza. Otras las reglas. Otros los actores. Y otro el carácter de la ceremonia. No se trata como en los tribunales locales de un juicio en el que las partes se comunican solo a través de escritos que ya han acumulado más de dos mil fojas – es decir, hojas de papel tamaño oficio –; en las que el secreto de lo que sucede puede durar meses, en el que el lenguaje y los gestos en que se comunican es solo para iniciados. En la que el juez – y los jueces – no ha escuchado nunca cara a cara a los familiares de la víctima pero tampoco han escuchado al policía acusado.



Y en esta escena, son actores principales los activistas de derechos humanos, por una parte y por otra, el Estado, personificado en funcionarios de la Cancillería y de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Los activistas han cambiando el eje de lo que se discute. No se trata entonces de probar la responsabilidad de quien cometió el crimen. Se trata de que el Estado argentino se haga responsable de lo que sus funcionarios han provocado: la muerte de un chico de 17 años, que fue detenido ilegalmente, encerrado en una celda en muy malas condiciones, sin dar aviso a sus padres y que, luego de una descompostura provocada por los malos tratos, fue llevado a un hospital en el que, pocos días después, muere. Reclaman que el Estado argentino se haga responsable por la vigencia de leyes y normas policiales que habilitan las detenciones de jóvenes y chicos sin orden de juez y sin que estén cometiendo un delito y que los tribunales lo consientan.

Los funcionarios del Estado en cambio, mantienen la lógica penal local: el Estado representado por sus abogados, se propone probar que Walter

2. Refiero a la crisis social, política y financiera de diciembre de 2001 que obligó a la renuncia del Presidente de la Nación Fernando de la Rúa, creó una situación de afealdía y produjo más de 40 muertos durante la represión a las manifestaciones populares.

intentó entrar en el recital de los Redondos y por ello fue lícito apresarlo y encerrarlo en una celda. Malos actores en el escenario internacional: intentar entrar sin *tickets* no puede ser causa de detención ilegal y muerte bajo custodia.

Sin embargo, como el Estado no es una unidad – sino que lo conforman múltiples oficinas y muestra diversas caras – los activistas de derechos humanos se propusieron argumentar, presionar, convencer a una parte de ese Estado, de aceptar responsabilidad en un caso en el que una verdad sociológica había sido establecida como parte de un proceso de lucha por los derechos. Esto es, que en Argentina, “a Walter lo mató la policía”. Y así, el Estado se avino a firmar un decreto previo a la Audiencia en la Corte Interamericana para acordar una solución amistosa, reconociendo su responsabilidad en la muerte del joven.

No voy a relatar ahora los avatares de este proceso, como tampoco lo hice respecto al proceso local³. Me interesa sí señalar que en esta ceremonia, pensada otra vez como un juicio por juramento, pero en un nuevo escenario, el pequeño clan de activistas de derechos humanos obtendrá entonces una sentencia a su favor. En este escenario, el clan poderoso era débil y no conocía las reglas. El clan pequeño tejió en cambio alianzas y presiones. E invocó con destreza los principios de derechos humanos que había ido a defender. Se trataba de principios para limitar el poder policial, no de responsabilizar individuos.

La sentencia de la Corte Interamericana provocó ríos de tinta en nuestra aldea penal⁴. Porque el Estado argentino había reconocido responsabilidad en la muerte de Walter Bulacio. Los tribunales locales estaban enredados en controversias sobre cuestiones de procedimiento que hicieron que la causa pasara de un tribunal a otro acumulando solo papeles hasta llegar a lo que se conoce como prescripción: se había agotado el tiempo judicial local.

Y también, ríos de tinta, porque se ordenó al Estado que prosiga el juicio penal; que llegue a sentencia; que investigue a los jueces locales; que se ade-



3. Estos procesos han sido descritos en Tiscornia: 2008

4. Entre otros ver: Abramovich, V.: 2008 ; y el debate entre Pastor, D. y Filippini, L. en los artículos publicados en 2007 en la revista *Jura Gentium, Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale*, <http://www.juragentium.org>

cúe la legislación de menores a las normas internacionales; que se adecuó la legislación policial de detener personas a la Convención Americana. El fallo Bulacio se enseña hoy en universidades, ha dado lugar a otros fallos y a otras sentencias. Y muchos policías tienen hoy presente que desde entonces no se puede detener personas de la misma manera. Quiero decir, hay mucho en el haber, aunque las tragedias no cesen.

Voy entonces a la tercera escena, para ir finalizando. Volvemos al escenario local. Veintidós años después y en cumplimiento de la sentencia internacional, se lleva a cabo el juicio oral y público. Esta escena no puede representarse como un juicio por juramento u ordalía. Es antes bien, un sencillo juicio penal que se atiene a las reglas del procedimiento que lo rigen.

Han pasado más 20 años y la familia judicial no es la misma. Es parecida pero también otros clanes disputan el poder en la aldea. El comisario acusado ha sido ya exonerado de la Policía Federal – medida tomada por el Poder Ejecutivo de quien depende esta institución, y lo ha sido como parte de las medidas tomadas por el Estado luego de la condena de la Corte Interamericana. Son llamados como testigos jueces, camaristas, abogados, policías y personajes de la época: no parecen los mismos ya, han perdido lustre y prestigio y, claro, también memoria. Sin embargo, en esa reconstrucción, sin las formas cortesanas de época y de poder, se fueron desnudando aquellas costumbres, mostrando las íntimas acomodaciones de jueces y policías. Y también, quedó establecido cómo la resistencia del movimiento social que las impugnó, obligó al cambio y transformación de aquellas burocracias.

El Presidente del Tribunal en los fundamentos de la sentencia⁵ se preguntará entonces si es posible reconstruir un hecho tantos años después. Y más aún, si esta reconstrucción – o lo que la reconstrucción jurídica ilumine – puede acaso cambiar la creencia popular acerca de cómo ocurrieron los hechos. Esto es, que a Walter lo mató la policía.

Y en ello está la cuestión que, para finalizar, quiero plantear en este trabajo. Es mi hipótesis que en este caso emblemático lo que ha estado en juego ha sido una contienda por el significado de los derechos. En estas contiendas,

5. Causa 55.632/96 seguida contra Miguel Angel Espósito. Tribunal Oral en lo Criminal nro. 29 dela Capital Federal.



largas, sinuosas, difíciles, las antiguas burocracias penales y policiales locales llevan casi siempre las de ganar. Y si en este caso no ocurrió fue porque, por un lado, un movimiento social – heredero de la lucha de los organismos de derechos humanos – demandó en forma pública y continúa, justicia.

Pero por otro, esta demanda no se sostuvo solo por la muerte de un joven. Demandó principios de derechos humanos. El litigio internacional, en manos del activismo en derechos humanos demandó por la adecuación de las normas que habilitan a las policías a detener personas, a los estándares de la Convención Americana de Derechos Humanos. Esto es, demandó por no más arbitrariedad, humillación, sometimiento. Esas formas cotidianas que años de poder represivo han logrado docilizando los cuerpos jóvenes al arbitrio policial y judicial. Expandió así el significado de los derechos humanos en acto, en prácticas cotidianas.

Sé que muchos, en particular los jóvenes dirán: ¿pero, ha cambiado algo realmente? ¿acaso la policía no sigue deteniendo a miles de jóvenes pobres por año? ¿acaso los jueces no encarcelan por nimiedades y condenan a vivir en prisiones horrendas?

Y no tengo más que responderles. Si, es así. Pero hoy, después de todos estos años, después de Bulacio y tantos otros, ya no es gratis. Hoy, muchos de eso cientos de jóvenes no se someten fácilmente a la humillación. Hoy muchos jueces aplican otros criterios. Hoy somos un clan más grande, más avezado, más alerta y seguimos trabajando.



Referencias bibliográficas

ABRAMOVICH, Víctor: *Epilogo. “Transplante” y “Neopunitivismo”*. *Debates sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en la Argentina*. En: Tiscornia, Sofía: *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires, CELS/ Editores del Puerto, Colección Revés Antropología y Derechos Humanos /1, 2008.

GELLNER, Ernest. *La guerra y la violencia*. En: *Antropología y Política. Revoluciones en el bosque sagrado*. Barcelona, Gedisa, 1995.

TISCORNIA, Sofía. *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires, CELS/ Editores del Puerto, Colección Revés Antropología y Derechos Humanos /1, 2008.

Artigo recebido em: Maio/2014 **Aprovado para Publicação em:** Junho/2014